



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00014/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA  
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926278896-926054729 **Fax:** 926278918  
**Correo electrónico:** CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

**N.I.G.:** 13034 45 3 2023 0000072  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000054 /2023 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL  
**De D/D<sup>a</sup>:**  
**Abogado:**  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:** VICENTE UTRERO CABANILLAS  
**Contra D./D<sup>a</sup>:** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL  
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

### SENTENCIA

En Ciudad Real a veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 54/2023 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado frente al Decreto de 13/02/2023 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de 30/11/2022 dictado por el Ayuntamiento de Ciudad Real

Son partes en dicho recurso: como demandante D. -----  
-----, representado por el Procurador Sr. Utrero, asistido de Letrado D. Jesús García-Minguillán Molina; frente al EXCMO AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía de 300,00 euros.

### ANTECEDENTES DE HECHO



**PRIMERO.-** Se presentó por el Sr. Procurador escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se declare la responsabilidad patrimonial de la administración demandada y se condene a la misma al pago de la cantidad de 300,00 euros como indemnización por los daños sufridos por aplicación de la franquicia suscrita por el Ayuntamiento con la entidad Zurich, eliminando de la resolución dictada la condición de cobro impuesta a mi mandante de reparación a su costa del daño sufrido por cuanto además sea procedente en Derecho

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

Se convocó a las partes para el acto de la vista que tuvo lugar el 23/01/2024, donde fueron admitidas las pruebas propuestas y quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto de 13/02/2023 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Decreto de 30/11/2022 dictado por el Ayuntamiento de Ciudad Real

Según relata la parte actora, el Ayuntamiento apertura el expediente AYTOCR 2022/39459, R.P. 23/22, donde se dictó resolución estimatoria de la reclamación planteada en la cuantía reclamada de 6,459,56 €, de cuyo importe correspondía abonar al Ayuntamiento 300,00 euros por aplicación de la franquicia pactada en póliza con la entidad Zurich



Sostiene que en la resolución recurrida se concluía que para el cobro de la indemnización era necesario presentar en el negociado de Patrimonio, factura acreditativa de la reparación de daños de la vivienda y documento bancario justificativo del pago de la misma.

Resalta el hecho de no existir precepto legal que condicione el previo pago por parte del administrado.

**SEGUNDO.-** La Sra. Letrada del Ayuntamiento en su contestación alegó que lo que se discute es la condición que pone el Ayuntamiento para el abono de los 300,00 euros, dado que quedan supeditados su abono, a la presentación de la factura que justifique que procedió a reparar dichos daños.

Invocó ser de aplicación el Dictamen nº 97/2014 del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

**TERCERO.-** En el Dictamen nº 97/2014 del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha invocado por el Ayuntamiento se dijo “ *Dado que en el presente caso no se ha aportado por la parte -ni le ha sido requerida por la Administración su incorporación- la correspondiente factura, no puede tenerse por acreditada la cuantía del daño, por lo que sólo es posible a este Consejo afirmar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración municipal consultante y dejar condicionado el abono de la cantidad resultante a que se aporte factura con los requisitos de contenido exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Dicha factura acreditará los gastos que, como máximo, han de ser objeto de reparación , haciendo prueba además de legitimación con la que actúa el reclamante para exigir la indemnización, salvando así la deficiencia existente según se ha expresado “*

Por otro lado, nos encontramos con una reclamación por responsabilidad patrimonial, en donde la Compañía aseguradora tenía establecida una franquicia. Aplicando la Ley del Contrato de Seguro, el asegurado (léase administrado en caso de autos) no podrá lucrarse con la indemnización recibida. De ahí que haya sido requerido para la presentación de la factura, que acredite el pago de los daños sufridos por el siniestro que se trate.



Circunstancias por las cuales, procede la desestimación del recurso y declarar conforme a derecho la resolución recurrida.

**CUARTO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, no se realiza especial pronunciamiento en costas.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

### **FALLO**

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.-----  
-----, representado por el Procurador Sr. Utrero, frente al EXCMO  
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Se declara conforme a derecho la resolución recurrida. No se realiza especial pronunciamiento en costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el



cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA L.A.J.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.